

REGLAMENTO (CE) N° 1036/1999 DEL CONSEJO

de 17 de mayo de 1999

que modifica el Reglamento (CEE) n° 3508/92 por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios en lo que se refiere a las fechas límite de presentación de las solicitudes de ayuda dentro del régimen de pagos compensatorios a los productores de arroz

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

- (1) Considerando que en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz ⁽³⁾ se establece un régimen de pago compensatorio a los productores de arroz;
- (2) Considerando que la letra a) del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios ⁽⁴⁾ prevé que el régimen que en él se establece se aplique al régimen de apoyo a los productores de arroz contemplado en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 3072/95;
- (3) Considerando que, para conseguir una correcta y permanente aplicación del sistema integrado al régimen de pagos compensatorios a los productores de arroz, es conveniente especificar las fechas límite de presentación de las solicitudes, así como determinadas modificaciones de éstas en los Estados miembros productores,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3508/92 quedará modificado de la forma siguiente:

a) el apartado 2 se completará con el párrafo siguiente:

«Dentro del régimen de pagos compensatorios a los productores de arroz, contemplado en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 3072/95, la fecha fijada por el Estado miembro no podrá ser posterior al 31 de mayo anterior a la cosecha de que se trate, y, en el caso de Portugal y de España, dicha fecha no podrá ser posterior al 30 de junio anterior a la cosecha.»

b) en el apartado 4 se añadirá el párrafo siguiente:

«Dentro del régimen de pagos compensatorios a los productores de arroz, contemplado en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 3072/95, podrán introducirse determinadas modificaciones en las solicitudes de ayuda "superficies" siempre que las autoridades competentes las reciban, a más tardar, en las fechas mencionadas en el párrafo tercero del apartado 2 del presente artículo.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de mayo de 1999.

*Por el Consejo**El Presidente*

K.-H. FUNKE

⁽¹⁾ DO C 160 de 27.5.1998, p. 17.⁽²⁾ DO C 379 de 7.12.1998.⁽³⁾ DO L 329 de 30.12.1995, p. 18; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2072/98 (DO L 265 de 30.9.1998, p. 4).⁽⁴⁾ DO L 355 de 5.12.1992, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 820/97 (DO L 117 de 7.5.1997, p. 1).